

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	3.814.419	84
Un día de haber de los Profesores, Ayudantes, empleados y dependientes del Conservatorio de Artes, Escuelas de Comercio y de Artes y Oficios.....	529	37
Idem id. de los Profesores excedentes de Escuelas especiales.....	55	
Ayuntamiento de Valdetorres (Madrid).....	75	
Personal de la Escuela de Veterinaria de Madrid.....	140	
Idem de la Escuela de Música y Declamación de id.....	401	
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA		
Día 2 de Marzo de 1885.		
Excmo. Sr. Intendente general de la Real Casa, entrega de S. M. el Rey como líquido de la función celebrada en el teatro de Novedades por la Sociedad dramática <i>La Esmeralda</i> con la cooperación de las Sras. Condesa de Superunda y de Sástago y Marquesa de Bailén.	2.525	
Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de la suscripción del Consulado de España en Filadelfia.....	2.370	10
PROVINCIA DE VIZCAYA		
Ayuntamiento y vecinos de Deusto.....	687	25
PROVINCIA DE CORUÑA		
Ayuntamiento de Neda.....	167	27
Idem del Puerto del Son.....	14	25
PROVINCIA DE HUESCA		
Los Catedráticos, empleados y alumnos del Instituto de Huesca.....	411	75
Profesores y alumnos del Colegio de Barbastro.	33	
Ayuntamiento de Bierge.....	30	
Idem de Piedramorrera.....	5	
Vecindario de Aguillué.....	18	32
Sras. Profesores y alumnos del Colegio de Jaca.	25	
Idem id. id. de Tamarite.....	45	
Ayuntamiento, empleados y vecinos de Torre de Cinca.....	85	
Idem id. id. de Parán de Veva.....	100	
Idem id. id. de Javierrelatre.....	45	
Idem id. id. de Sinués.....	20	
PROVINCIA DE JAÉN		
Ayuntamiento de Arjonilla, por suscripción de los vecinos y dos funciones teatrales.....	322	82
Idem de Sorihuela, de sus fondos y suscripción de los vecinos.....	71	50
Idem de Santo Tomé, por sus individuos y suscripción de los vecinos.....	89	72
Idem de Jimena, por suscripción.....	35	
PROVINCIA DE MURCIA		
D. Salvador Abril, por la estudiantina del pueblo de Cehégín.....	250	

	Pesetas.	Cénts.
PROVINCIA DE SEVILLA		
El cuerpo de Ingenieros facultativos de Minas de la provincia.....	63	88
El Ayuntamiento, empleados y vecinos de Carmona.....	1.875	
Idem id. id. de Viso del Aicer.....	175	
PROVINCIA DE TARRAGONA		
Ayuntamiento de Pla de Cabra, 40 por 400 de imprevistos, donativo de la <i>Sociedad dramática Planense</i> , suscripción de las Escuelas de primera enseñanza, colecta del vecindario y un día de haber del Secretario.....	50	50
Idem de Pílas, 40 por 400 de imprevistos, suscripción de los vecinos y día de haber de la Maestra de niñas.....	104	50
Idem de Santa Perpetua, por id., suscripción de los individuos del Municipio y Escuelas de primera enseñanza.....	46	55
Idem de Masllorens, por id. id. id.....	40	72
Idem de Praspip, por id., suscripción de Concejales y Secretario, colecta del vecindario, Maestra y alumnas de las Escuelas públicas de niñas y un día de haber del Maestro y suscripción de sus discípulos.....	77	92
Idem de Roda de Bará, id., id., id. id.....	36	
Idem de Alforja, día de haber del Maestro y suscripción de alumnos.....	6	50
Idem de Vimbres, 40 por 400 de imprevistos, día de haber del Maestro y suscripción de discípulos.....	26	69
Maestro y Maestra de niños de Solivella, día de haber y suscripción de los discípulos.....	10	
Ayuntamiento de Bellmunt, 40 por 400 de imprevistos, día de haber del Maestro y suscripción de los discípulos.....	17	
Maestra de niñas de Roquetas, un día de haber y suscripción de sus discípulas.....	14	50
Sr. Coronel del regimiento de infantería de Almansa, producto líquido de una corrida de novillos organizada por los sargentos de la guarnición.....	1.879	42
Maestro y Maestra de Montbrió, un día de haber y suscripción de los discípulos.....	21	80
Vecinos de Amposta.....	108	40
PROVINCIA DE TOLEDO		
Pueblo de Huerta de Valdecarábanos.....	93	50
Idem de Dos Barrios.....	550	22
Ayuntamiento y vecinos de Cabañas de Yepes.	173	
Idem id. de Mérida.....	257	20
PROVINCIA DE VALENCIA		
Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente de la Junta de socorros.....	1.722	23
PROVINCIA DE ZARAGOZA		
Recaudación domiciliaria en la capital, quinta remesa.....	344	75
Profesores de primera enseñanza de id.....	169	55
Ayuntamiento y vecinos de Mianos.	25	
Idem id. de Orés.....	48	
Idem del Frasnó.....	122	71
Idem Tobed.....	100	
Idem Maluenda.....	50	
Idem del Frago.....	41	34
Idem de Tarazona.....	233	
Idem de Villalengua.....	116	50
Idem de La Almunia.....	373	
Juzgados de primera instancia de Egea, Fraga, Pina y distrito del Pilar.....	341	53
Idem id. de Castellote, Calatayud y Valderrobres.....	210	25

	Pesetas.	Cénts.
Idem id. de Daroca, Tamarite, Boltaña, Belchite, La Almunia, Calamocha.....	627	10
Ayuntamiento y vecinos de Luceni.....	110	
Idem de Vivar de la Sierra.....	21	69
Idem de Los Fayos.....	20	
Idem de Alfocca.....	17	29
Escuela de ambos sexos de las Casetas.....	8	50
D. Pedro Joaquín Soler, por la Escuela de su cargo.....	23	10
Suma.....	3.205	33
A deducir por los gastos ocasionados con motivo de la recaudación en Zaragoza, impresiones, escribientes, quebranto de moneda, etc.....	488	75
Líquido.....	2.716	58
PROVINCIA DE GUADALAJARA		
Ayuntamiento y vecinos de Alondiga.....	58	30
Vecinos de Moratilla.....	53	19
Idem de Laraumba.....	10	
Idem de Guijosa.....	5	
Ayuntamiento de id.....	15	
Vecinos de Torre del Bulgo.....	9	25
Idem de Valverde.....	6	50
Idem de Tamajón.....	48	28
Idem de Morenilla.....	11	
Idem de Teviaga.....	15	
Idem de Chillerón.....	34	55
Los empleados de las Administraciones de Rentas.....	215	40
SUMA.....	3.832	945

Madrid 4 de Marzo de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que los guardas municipales de los montes de Lecieña denunciaron en 11 de Marzo de 1883 ante el Juzgado municipal el hecho de haber encontrado á Manuel Nazarre, Licer Pérez, Pablo Pérez, Florentino Pérez, Lorenzo Batañer, Jacinto Calavia, Santiago Marcén, Mariano Grasa, José Arqué, Julián Delco, Mariano Sánchez y José Sala haciendo leña en los sitios llamados Valseca y Loma del Medio, la cual se llevaron á pesar de haberles ordenado que no lo hicieran:

Que los peritos nombrados para tasar la leña manifestaron que el valor de cada fascal de ésta era de 62 céntimos de peseta, y remitidas las diligencias al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, se acordó la instrucción de la correspondiente causa, declarando los guardas que habían hecho la denuncia que los sustractores de la leña estaban separados y sin auxiliarse mutuamente, y verificado nuevo reconocimiento pericial declararon los peritos que el daño causado en el monte era en total de 40'82 pesetas:

Que el Juzgado, considerando como falta el hecho de que se trata, se inhibió del conocimiento del mismo en fa-

vor del Alcalde de Lecina; y consultado ese auto, se dejó sin efecto por la Audiencia de Zaragoza, devolviéndose la causa al Juzgado para que la sustanciara con arreglo á derecho:

Que practicadas las oportunas diligencias del sumario, el Juzgado volvió á inhibirse del conocimiento del asunto, auto que también fué dejado sin efecto por la Audiencia; y devuelta la causa al Juzgado, los procesados optaron por el nuevo procedimiento; y nombrados dos peritos capataces de cultivos tasaron cada fascal de los sustraídos por los procesados en una peseta y 50 céntimos, y el daño causado en el monte por el arranque de cada fascal en 2 pesetas 25 céntimos:

Que declarado terminado el sumario, fué remitido á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, la que mandó abrir el juicio oral, proponiendo el Ministerio fiscal y la defensa de los procesados la declinatoria, la que no se admitió por la Sala:

Que presentado el escrito de calificación fiscal y conforme la defensa con las penas pedidas por el mismo, acordó la Sala que fueran requeridos los reos para que se ratificaran en las conclusiones formuladas por la defensa:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia de Zaragoza requirió de inhibición, y tramitado el incidente se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á decidir la competencia mientras ésta no fuera promovida y tramitada en forma:

Que en vista de esa Real orden la Sala acordó la continuación del procedimiento, siendo requeridos los procesados, los cuales manifestaron que no se conformaban con las conclusiones de la defensa y solicitaban que continuara el juicio:

Que el Gobernador de Zaragoza requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de aquel distrito, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración por no exceder de 20 pesetas el daño causado; en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 40 pesetas; en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas; en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en un monte público, no han de ser sus autores de peor condición que lo serían si hubiesen delinquido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la regla 3.ª del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos objeto del procedimiento constituían un delito de hurto de leñas, cuyo conocimiento pertenecía á los Tribunales de justicia: que las sentencias del Tribunal Supremo citadas en el oficio de requerimiento no eran aplicables al caso por referirse á sustracciones cometidas en propiedades particulares y no en montes públicos; y que cuando la sustracción tiene lugar en estos últimos, constituye un delito de hurto, según la jurisprudencia del mismo Tribunal Supremo y la doctrina sentada en varias decisiones de competencia; la Sala citaba las Ordenanzas de montes de 1833, el reglamento de 17 de Mayo de 1865, el Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121, caso 2.º, del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según la cual «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876, que dice: «El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: «3.º Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 40 pesetas ó aunque exceda siempre que no pase de 20 cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos y leñas:»

Visto el art. 617 del Código, que dispone «que los que cortasen árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, y si éste no consistiese en cortar árboles sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajese ó utilizase los frutos ó objetos del daño causado y el valor de éste no excediese de 10 pesetas, ó 20 siendo de semillas alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de cinco á 15 días de arresto:»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Manuel Nazarre y consortes no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leña que los procesados verificaron:

2.º Que en tal concepto y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que puedan presentar los interesados en su defensa y declararán en su caso si los actos ejecutados por los reos constituyen una falta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Valls y García pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Castellón le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta la buena conducta del suplicante, que con el producto de su trabajo mantenía á sus padres, y que la parte ofendida le perdona:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Valls y García de la tercera parte de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín Aguado pidiendo que se indulte á su hermano Juan Antonio Aguado Fernández de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Talavera de la Reina le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Antonio Aguado Fernández del resto de la pena de dos años y seis meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Gragera y Gragera pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la buena conducta y arrepentimiento del

reo y que éste lleva cumplidas casi dos terceras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional impuesta á José Gragera y Gragera por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes un proyecto de ley determinando cómo debe entenderse la frase *gente de mar*, usada en el decreto ley de unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868 y en el párrafo tercero del art. 349 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, decretada por el Gobernador civil de Badajoz.

Resulta que dispuesta por la expresada Autoridad una visita de inspección al referido Ayuntamiento, el delegado encargado de practicarla descubrió, según aparece del acta levantada y de varias certificaciones que obran en el expediente, que no existían en la Secretaría los antecedentes relativos á la elección y constitución del Ayuntamiento ni á la división en secciones para el nombramiento de los Vocales asociados: que las actas de las sesiones celebradas desde el mes de Julio último no están autorizadas por el Secretario: que no se ha hecho la rectificación del padrón de vecinos: que no se lleva libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal: que no existe expediente de aprobación de las cuentas del impuesto de consumos: que desde el mes de Febrero del pasado año no se han levantado actas de arqueo: que no se publica trimestralmente el estado de recaudación de los fondos: que en el libro de intervención figura como único ingreso por el importe de la subasta de montanera y medias hierbas la cantidad de 3.000 pesetas, debiendo haber ingresado mayor suma, dado el número de cabezas de ganado que entraron en el monte y la cuota que por cada una de ellas se impuso; y por último, que según manifestación del mismo Depositario se cobraron varias cantidades sin las formalidades debidas, habiendo recibido el Alcalde 1.500 pesetas, cuya inversión no aparece acreditada.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Badajoz decretó en 10 de Enero último la suspensión del Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, cuya providencia resulta justificada á juicio de la Sección.

Las infracciones legales cometidas por la referida corporación municipal no practicando la oportuna rectificación anual del padrón de vecinos, prescindiendo de levantar las correspondientes actas de arqueo para conocer el estado y movimiento de los fondos y de publicar al final de cada trimestre el resumen de los gastos é ingresos realizados durante el anterior, no adoptando las formalidades debidas para asegurar la Hacienda municipal, en cuanto á las cantidades cobradas y pagadas por cuenta de la misma, revisten gravedad suficiente para fundar en ellas la imposición del máximo de las correcciones gubernativas, porque demuestran el escaso celo con que la corporación suspensa atendía al cumplimiento de sus deberes, pudiendo de esa manera ocasionar verdaderos perjuicios á los intereses del Municipio.

Entiende, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 6 de Diciembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ramón Vinader, en nombre de D. Francisco Contel, como representante de la Sociedad *Contel y compañía*, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Julio de 1883, que revocó el decreto del Gobernador de la provincia de Teruel, por el cual se declararon fenecidos y sin curso los expedientes de registros mineros *San Ignacio, San Isidro, San José, San Juan, San Luis, San Pedro y Nuestra Señora del Pilar*, mandando á la vez dicha Autoridad que se prosiga la instrucción del expediente titulado *Invencible*.

Resulta que en 13 de Enero de 1884 D. Santiago Contel, como apoderado de la Sociedad especial *Contel y compañía*, solicitó del Gobernador de la provincia de Teruel 405 pertenencias mineras, bajo el nombre de *Invencible*, con el objeto de explotar carbón mineral, término de Utrilla, Escucha y Montalbán, parajes, designación y linderos que expresaba la instancia; advirtiendo que el terreno pedido era parte del solicitado para los registros *San Juan, San Pedro, San José, San Isidro, San Luis, Nuestra Señora del Pilar y San Ignacio*, los cuales debían ser cancelados por no haber reclamado los interesados contra la morosidad de la Administración:

Que admitida la solicitud y publicados los edictos sin que conste que se expresara la circunstancia de haberse solicitado anteriormente aquella concesión, previo informe del Ingeniero Jefe de la provincia, el Gobernador en 28 de Julio de 1884 declaró cancelados los expedientes de los registros *San Juan, San José, San Pedro, San Isidro, San Luis, Nuestra Señora del Pilar y San Ignacio*, y mandó que continuara la instrucción del expediente *Invencible*:

Que D. Juan Manuel Jaén, como interesado en los expedientes antes referidos, interpuso recurso de alzada contra el decreto del Gobernador para ante el Ministerio de Fomento:

Que instruido el recurso, recayó la Real orden de 31 de Julio de 1883 al principio extractada, por la cual se revocó el decreto del Gobernador; resolución que se funda principalmente en que los expedientes de los expresados registros pendían en el Ministerio para la resolución de la alzada del interesado referente á si se habían de demarcar todos juntos formando un coto minero, ó parcialmente, y que como el Ministerio no tiene fijado plazo para resolver, no era imputable al interesado ni le podía perjudicar el no haber acusado la morosidad de la Administración:

Que notificada la anterior Real orden en 17 de Octubre de 1883, el Licenciado D. Ramón Vinader presentó el 15 de Noviembre siguiente, en la representación ya dicha, demanda en vía contenciosa contra la Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque mientras la caducidad de un registro minero no fuera definitiva no podía admitirse con respecto al mismo terreno ningún nuevo registro, y por tanto no cabía admitir la demanda, porque el actor no tenía derecho alguno constituido á su favor que hubiera podido lastimar la Real orden:

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones finales que otorguen ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros ó galerías generales:

Visto el decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, que al fijar las bases para la nueva ley de minas no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Vistas las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1882 y 15 de Setiembre de 1884, que determinan y aclaran los preceptos establecidos respecto las resoluciones que en materia de minas pueden motivar recursos en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, según literalmente expresa, revoca el decreto del Gobernador de la provincia de Teruel, por el cual se declararon fenecidos y sin curso los expedientes de los registros mineros *San Ignacio, San Isidro, San José, San Juan, San Luis, San Pedro y Nuestra Señora del Pilar*:

2.º Que en su virtud la referida Real orden no otorga ni deniega el derecho de propiedad minera, sino que únicamente tiene por objeto reponer en situación legal los expedientes á que se refiere y que el Gobernador de la provincia declaró fenecidos:

3.º Que si esta resolución ha podido causar agravio á los derechos del actual demandante, como interesado en el registro *Invencible*, sólo podrá resultar cuando su expediente se resuelva, y en su caso la resolución que en el mismo expediente recaiga podrá ser reclamable en la vía y en la forma que proceda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal, entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1885.

ALEJANDRO PIDAL Y MON

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 24 de Enero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Ramón Vinader, en nombre de D. Valentín Arnal, contra cinco Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 31 de Julio de 1883, que confirmaron respectivamente los decretos del Gobernador de la provincia de Teruel declarando fenecidos y sin curso los expedientes de registros mineros denominados *San Antonio, San Francisco, San Miguel, Catalina y Santa Rosa*, término de Utrillas, en la dicha provincia:

Resulta que D. Valentín Arnal solicitó del referido Gobernador en 16 de Marzo de 1880 45 pertenencias mineras con objeto de explotar carbón mineral, bajo el nombre de *San Antonio*, término de Utrillas, paraje Solana de Peralejo, designación y linderos que expresaba la instancia, la cual también hacía notar que el perímetro solicitado era el mismo señalado para el registro *Santa Cecilia*, que denunciaba para que fuese caducado:

Que el Gobernador, en vista de que el expediente del registro *Santa Cecilia* se hallaba pendiente de alzada, desestimó en 24 de Marzo de 1880 por improcedente el registro *San Antonio*; decreto que fué apelado para ante el Ministerio de Fomento, y con presencia del expediente del registro *Santa Cecilia* recayó la Real orden de 31 de Julio de 1883, primera de las extractadas al principio, por la cual se confirmó el decreto del Gobernador, declarando fenecido y sin curso el expediente registro *San Antonio*:

Que en igual fecha de 16 de Marzo de 1880 el mismo interesado D. Valentín Arnal pidió al Gobernador 60 pertenencias mineras con objeto de explotar carbón mineral, bajo el nombre de *San Francisco*, término de Utrillas, paraje Los Coralillos, designación y linderos que expresaba la instancia, manifestando que el perímetro designado lo estaba igualmente solicitado para el registro *Jorge Manrique*, el cual debía cancelarse por los vicios de que adolecía: que el Gobernador, teniendo en cuenta idéntica razón que la alegada para el registro *San Antonio*, en 24 de Marzo de 1880 desestimó el registro por improcedente: que interpuso recurso de alzada contra este acuerdo, recayó la segunda de las Reales órdenes citadas al principio que confirmó el decreto del Gobernador y declaró fenecido y sin curso el registro *San Francisco*:

Que D. Valentín Arnal en la ya dicha fecha de 16 de Marzo de 1880 pidió al Gobernador 64 pertenencias mineras para explotar carbón mineral, bajo el nombre de *San Miguel*, término de Utrillas, paraje La Rocha del Murciélagos, designación y linderos que expresaba la instancia, haciendo presente que aquel mismo perímetro había sido solicitado por el registro *La Suerte*, el cual debía ser caducado:

Que el Gobernador en 24 de Marzo de 1880 desestimó el registro por improcedente, alegando el mismo fundamento que tuvo en cuenta para las iguales resoluciones adoptadas para los registros *San Antonio y San Francisco*:

Que interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento recayó la tercera de las Reales órdenes citadas al principio, confirmando el decreto del Gobernador y declarando fenecido y sin curso el expediente registro *San Miguel*:

Que en la ya referida fecha de 16 de Marzo de 1880 D. Valentín Arnal solicitó del Gobernador 60 pertenencias mineras con el nombre de *Catalina*, término de Utrillas, paraje del Cabero del Moral, denunciando el registro *Cardif Aragonés* porque debía caducarse:

Que igualmente el Gobernador en 24 de Marzo de 1880 desestimó el registro por improcedente:

Que interpuesto recurso de alzada, recayó la cuarta de las Reales órdenes de 31 de Julio de 1883 citada al principio, confirmando el decreto del Gobernador y declarando fenecido y sin curso el expediente registro *Catalina*:

Que por último, D. Valentín Arnal en 16 de Marzo de 1880 solicitó con el nombre *Santa Rosa* 45 pertenencias mineras en término de Utrillas, paraje El Cañuelo, expresando que denunciaba el registro *Pompeyo*, que debía ser caducado por los vicios de que adolecía:

Que el Gobernador en 24 de Marzo de 1880 desestimó también como improcedente el registro *Santa Rosa*:

Que recurrido ante el Ministerio el anterior decreto, fué confirmado por la quinta Real orden citada al principio, que declaró fenecido y sin curso el expediente registro *Santa Rosa*:

Que el Licenciado D. Ramón Vinader, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra las cinco referidas Reales órdenes, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fueran revocadas:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, invocando para ello lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 75 del reglamento de 24 de Junio de 1868 y número 2.º de la Real orden de 20 de Mayo de 1882:

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en vía contenciosa contra las Reales órdenes que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terrenos ó galerías generales:

Visto el párrafo segundo del art. 75 del reglamento de 24 de Junio de 1868 para la ejecución de la ley de minas de 4 de Marzo de igual año, que dice así: «Tampoco se admitirá ni dará curso á las solicitudes de registro ó investigación que se refieran á terrenos ya registrados ó investigados cuyos expedientes se hallen en trámite y tengan admitidas las solicitudes y publicada la designación:»

Vista la Real orden de 20 de Mayo de 1882, que declara que los interesados en los expedientes que de Real orden fueron declarados nulos y sin curso ni valor alguno, por estar comprendidos en la disposición del párrafo segundo del art. 75 citado, no tienen en tal concepto personalidad para oponerse en vía gubernativa á la aprobación de los expedientes que son más antiguos, y que no pueden invocar en vía contenciosa derecho alguno lesionado ni como demandantes ni como coadyuvantes de la Administración:

Considerando:

1.º Que las cinco Reales órdenes que por la demanda se impugnan, al confirmar los decretos del Gobernador de la provincia de Teruel dejando sin curso los expedientes de registros mineros á que se refieren, se fundan en que los terrenos para estos registros pedidos fueron solicitados respectiva y anteriormente por otros interesados, los cuales tenían admitida la solicitud y publicada la designación, no siéndoles imputable la morosidad en el despacho ni los vicios que D. Valentín Arnal suponía, por lo que lo resuelto en las respectivas Reales órdenes parte de lo prescrito en el párrafo segundo del art. 75 citado:

2.º Que por lo tanto no es de admitir la presente demanda, puesto que sobre la certeza del hecho afirmado en las Reales órdenes no cabe contención administrativa, ya porque el actor puede obtener de la Administración activa que rectifique el error caso de que exista, ya también porque las Reales órdenes impugnadas no otorgan ni deniegan terminantemente el derecho de propiedad minera, único caso que prodecería el recurso que se intenta ejercitar;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1885.

ALEJANDRO PIDAL Y MON

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 22 de Diciembre último, referente á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Montes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento orgánico del cuerpo de Ingenieros de Minas de 1.º

de Febrero de 1863, y por las mismas consideraciones en que se fundan aquellas soberanas resoluciones; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los ascensos por antigüedad en el cuerpo de Ingenieros de Minas, cualquiera que sea la fecha en que se expidan á los agraciados los nombramientos, se entenderán siempre conferidos con la del día siguiente al en que ocurra la vacante, y desde ella se les contará la antigüedad y se les abonará el sueldo correspondiente al nuevo empleo. Las vacantes que no procedan de defunción no se considerarán tales hasta que materialmente cese en el servicio el funcionario que las produzca. Cuando el ascenso lleve consigo cambio de destino ó de funciones, será también aplicable lo establecido en esta disposición; pero á condición de que los agraciados entren en el ejercicio de las mismas en el plazo reglamentario.

2.º Los individuos del expresado cuerpo que encontrándose en situación de supernumerarios asciendan y al mismo tiempo ingresen en el servicio activo, ó los que verifiquen el ingreso sin ascender, sólo tendrán derecho á abono de antigüedad de sueldo, salvo lo que determinen las leyes y reglamentos especiales, desde el día en que tomen posesión del cargo que se les confiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Habiéndose circulado entre los Registradores de la propiedad el escalafón general del cuerpo, se publica en la GACETA para los efectos oportunos la siguiente orden que está inserta á la cabeza de dicho escalafón:

«En cumplimiento de lo que está prevenido por el art. 263 del Reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, se publica la clasificación vigente de los Registros de la propiedad y el escalafón de Registradores, que se remite de oficio á estos funcionarios.

Toda reclamación referente á este último deberá elevarse directamente á este centro por los interesados dentro del término de 60 días improrrogables, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA.»

Madrid 2 de Marzo de 1885.—El Director general, Cirilo Amorós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la legislación vigente desde el fallecimiento de D. Luis Gonzaga María de Quesada y Mateus, último poseedor legal del título de Marqués de Moncayo, sin que con te que el inmediato sucesor del finado ni otro alguno haya obtenido la competente Real carta de sucesión á su favor en el mencionado título; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del expresado Marquesado con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda del mismo, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—El Director general, Manuel D. Valdés.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Diciembre último (1).

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Manuela, D. Eduardo, D. Rafael, Doña María, D. José y D. Ramón Gasset y Chinchilla, huérfanos del Excelentísimo Sr. D. Eduardo, Ministro que fué de Ultramar. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña María Teresa Alvarez Campana, viuda de D. Anselmo Sánchez Tirado, Inspector general de segunda clase que fué del cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Oliver y Rubio, viuda de D. Juan Pérez Lasso de la Vega, Archivero del Ministerio de Marina, Oficial de la clase de terceros del mismo Ministerio que fué. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña Catalina Ituz y Diqueri, viuda de D. Francisco de Borja Palomo, Catedrático num rario que fué de la Universidad literaria de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Purificación Carrera y Carmona, viuda de D. Santiago Hidalgo, Registrador de la propiedad de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.400 pesetas anuales.

Doña Luisa Masdeu é Ibáñez, huérfana de D. Carlos, Administrador principal que fué de Correos de Lérida. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Aurora, Doña María del Carmen y Doña Filomena Carreño y González, huérfanas de D. Nicolás, Jefe de Negociado que fué de tercera clase de la Dirección general de Cen-

sumos. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Sofía Butler, viuda de D. Francisco de Paula de García de Arboleya, Tesorero electo que fué de la provincia de Castellón. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Rosa Arias Villaspesa, viuda de D. Juan Calvache Moya, Alcalde mayor que fué de Hubeijas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Bernarda Sáez de Tejada, viuda de D. Ramón Villuendas y Molina, Oficial cuarto quinto que fué de la Dirección general de la Contabilidad del Reino. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Encarnación Sánchez y Ochoa, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Médico que fué del Real Patrimonio de San Ildefonso. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Enriqueta García y Millán, viuda de D. Francisco Rivera y Meseguer, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Felisa Altés y Trabado, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Administrador general que fué de las Fábricas de salitres de Castilla la Vieja. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Ignacia Mayalde y Vela, huérfana de D. Angel, Administrador que fué de los derechos de puertas de Castellón. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de sus hermanas Doña Rita, Doña Teresa y Doña Vicenta.

Doña Trinidad Ruiz Girela, viuda de D. Anselmo León y Doblas, Oficial de cuarta clase que fué de la Sección administrativa económica de la provincia de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Angela Vallier y Garzó, Doña Asunción Sacristán y Manzano, Doña María del Rosario y D. Juan Ricardo Sacristán y Vallier, viuda la primera y huérfanas los segundos de Don Bruno Sacristán y Burgos, Subdirector que fué de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Dolores Meca y Córcelos, viuda de D. Francisco Lafuente y Pañanas, Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino á servir en la Intervención del ramo de la provincia de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de los Angeles Gaya y Mateos, de estado viuda, huérfana de D. Román, Oficial segundo que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Gilabert, huérfana de D. Alfonso, Fiel que fué de los derechos de consumos de Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Enriqueta García Pérez, de estado viuda, huérfana de D. Francisco de Paula, Oficial primero de la Intervención que fué de Propiedades de la provincia de Ciudad Real. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 375 pesetas anuales.

Doña Clara Fraile y Carrera, viuda de D. Prudencio Francisco Díez, Secretario que fué de la Intendencia de Palacio. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Angela Otero y Feijo, viuda de D. Venancio Vila, Oficial de la clase de quintos de Hacienda con destino á servir en el Negociado de Rentas de la provincia de Pontevedra. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Justa de Vicente y García, viuda de D. Félix Antonio de Vicente, Delegado que fué de ferrocarriles. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por cinco años de 350 pesetas anuales.

Doña María Eusebia y Doña Sabina Usera y Rodríguez, huérfanas de D. Pedro, jardinero que fué del Botánico de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión temporal del Tesoro por 11 años de 250 pesetas anuales.

Doña María del Amparo de Vargas y León Sotelo, de estado viuda, huérfana de D. Ignacio, Oficial primero que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío con arreglo á la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni tam-

co á la denominada del Tesoro con arreglo al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Luisa Morales, huérfana de D. Eugenio, Oficial tercero del Gobierno político de Cádiz. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Rafaela Arriola y Uriarte, huérfana de D. Manuel, Secretario que fué del Gobierno civil de León. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni á la del Tesoro según dispone el art. 61 del proyecto ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Esperanza Casals y Pujolar, de estado viuda, huérfana de D. Juan, cabo que fué del Resguardo de Valencia. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío porque los servicios que desempeñó el causante no tuvieron incorporación al mismo, ni tampoco á la del Tesoro porque no disfrutó 2.000 pesetas de sueldo con anterioridad á la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña María Francisca Santa María, viuda de D. Rafael Escriña y Navarro, Ayudante primero que fué de Obras públicas de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión anual de 175 pesos, ó sean 875 pesetas.

Doña María de los Dolores Caubín y García, viuda de Don Rafael de Castro y Ostia, Jefe de Administración de tercera clase que fué, Teniente fiscal del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesos, ó sean 1.875 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Carmen Navarro, viuda de D. Ramón Nicolás Coca, Subdirector que fué de segunda clase del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Martínez, viuda de D. Elías Iglesias y Cavino, Oficial primero que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Micaela Zúbelzu y Zubillaga, viuda de D. Gaspar Sánchez, portero segundo que fué de la Dirección general del Tesoro. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.460 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de los Angeles Alvarez, viuda de D. Eugenio Vera Jiménez, Aspirante que fué de primera clase á Oficial del Gobierno civil de Valladolid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Inocencia Moreno, viuda de D. Pablo Gómez, capataz que fué del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Eulalia Gastelu é Hidalgo, viuda de D. Teodoro Orueta y Elorde, Aspirante á Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Antonia Pons, viuda de D. Vicente Jiménez, Aspirante que fué de segunda clase á Oficial de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Castell, viuda de D. Fernando Parras, peón caminero que fué. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teodora Sanz González, viuda de D. Cipriano Martín Díez, Ordenanza que fué de la Administración de Contribuciones y Rentas de Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Rayo, viuda de D. Rafael Moreno, guarda que fué del Resguardo de azogues de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 11 de Febrero de 1885.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º—El Presidente, Sabando.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885

NÚMERO 481.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intransferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.		INTERESES del semestre corriente.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
MES DE AGOSTO DE 1870								
47.004	Barcelona.....	Causa pía del Capitán D. Lucas Olivella.....	1.012	50	33.750		422	34
MES DE DICIEMBRE DE 1871								
47.005	Huelva.....	Hospital de Caridad de Huelva.....	32	36	1.078	83	1	15
MES DE JULIO DE 1874								
47.006	Cádiz.....	San Fernando, hospital de San José.....	31	52	1.050	74	15	71
MES DE JUNIO DE 1875								
47.007	Cádiz.....	San Fernando, hospital de San José.....	121	34	4.044	67	8	64
MES DE SETIEMBRE								
47.008	Cádiz.....	San Fernando, hospital de San José.....	59	92	1.997	34	15	59
MES DE ENERO DE 1876								
47.009	Cádiz.....	San Fernando, hospital de San José.....	21	43	714	34	10	21
MES DE JUNIO								
47.010	Cádiz.....	Cádiz, patronato de Lorenzo Nicolás Ibáñez Porcio	419	79	13.993		27	02

Madrid 4 de Febrero de 1885.—El Interventor general, J. R. de Oya.

(*) Véase la GACETA de ayer.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 28 de Febrero de 1885.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	2.017.629'29
Cartera.....	4.864.396'22
Valores.....	3.362.244'38
Préstamos hipotecarios.....	57.063.585'38
Idem id. á corto plazo. (Art. 8.º de los estatutos.).....	4.290.000
Mobiliario.....	34.755'99
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.496.255'35
Gastos de adaptación.....	283.486'47
	2.479.691'92
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	4.484.811'96
Varios.....	4.029.033'29
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	635.997'99
Préstamos sobre valores y dobles.....	4.837'23
Cuentas corrientes.....	4.420.183'53
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	47.234.615'05
Gastos generales.....	39.373'87
	421.233.562'88
PASIVO	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	4.354.175'02
Idem especial.....	4.165.847'02
	2.520.022'04
Cédulas hipotecarias.....	34.027.348'79
Varios.....	471.098'90
Cuentas corrientes y de depósitos.....	40.700.089'68
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	8.414'42
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	4.260.387'30
Intereses y cédulas amortizadas por pagar..	212.437'25
Efectos á pagar.....	9.435'23
Préstamos hipotecarios diferidos.....	987.943'68
Descuento por los pagarés de bienes desamortizados negociados al Tesoro.....	718.078'90
Ganancias y pérdidas:	
Saldo del ejercicio 1884....	267.400'30
Ejercicio 1885.....	332.635'53
A realizar.....	21.968'94
	622.004'77
	421.233.562'88

Madrid 3 de Marzo de 1885.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V. B.—El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo. X—1884

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Alcañiz y la de Tortosa se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Alcañiz y Tortosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 6.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 600 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expedien-

te á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Alcañiz y la de Tortosa, de las provincias de Teruel y Tarragona.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Alcañiz á la de Tortosa toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 90 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 16 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquí los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Tarragona. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Teruel ó Tarragona.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevare á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el com-

pleto resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Director general interino, F. Corbalán. 2065—S

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Azaila y la oficina del ramo de Caspe se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Teruel y Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Azaila á la oficina del ramo de Caspe y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Azaila y la oficina del ramo de Caspe, pasando por Escatrón y Chipriana, en las provincias de Teruel y Zaragoza.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la estación férrea de Azaila á la oficina del ramo de Caspe toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 45 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 si en carruaje; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquí los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Teruel y Zaragoza. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Teruel ó la de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportu-

tunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

40. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 45 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

41. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

42. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

43. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza

por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

44. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

45. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

46. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Director general interino. F. Corbalán. 2066—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 26 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Candás, provincia de Oviedo, bajo la cantidad de 478.594 pesetas 84 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 41.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse proviamente

como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puerto de Candás, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expre e determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia Literaria en sus relaciones con la Bibliografía, vacante en la Escuela superior de Diplomática.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los señores opositores á la expresada se servirán presentarse en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el día 16 del próximo mes de Marzo, á las cuatro de la tarde, con objeto de proceder al sorteo de trincas; debiendo advertir que el que no se presentare se entenderá que renuncia á la oposición.

Madrid 28 de Febrero de 1885.—El Presidente del Tribunal, M. Menéndez y Pelayo.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero último.

PROVINCIAS	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAIZ	GARBANZOS	ARROZ	ACEITE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	HECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	HECTOLITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	LITRO	LITRO	LITRO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO	KILOGRAMO
Alava.....	18'57	14'62	"	18'45	1'43	0'74	1'04	0'45	0'82	1'50	1'37	1'65	0'06	0'06
Albacete.....	21	8	12'54	13'98	0'90	0'53	0'88	0'22	0'57	1'33	"	1'89	0'05	0'05
Alicante.....	23'50	9'69	13'59	14'87	0'81	0'51	1'03	0'42	0'90	1'78	2'02	2'01	0'06	0'05
Almería.....	20'55	9'37	14'07	12'64	0'42	0'50	0'92	0'40	0'94	1'49	1'80	2'14	0'06	0'06
Ávila.....	17'73	11'40	11'77	"	0'56	0'64	0'95	0'43	0'83	1'46	1'38	1'77	0'04	0'04
Badajoz.....	16'84	8'30	13'07	"	0'45	0'65	0'83	0'45	1'01	1'29	1'33	2'60	0'04	0'04
Barcelona.....	22'59	12'09	14'83	16'03	0'51	0'39	1'42	0'26	0'87	1'70	1'67	1'97	0'09	0'08
Barcelona.....	22'59	12'09	14'83	16'03	0'51	0'39	1'42	0'26	0'87	1'70	1'67	1'97	0'09	0'08
Barcelona.....	22'59	12'09	14'83	16'03	0'51	0'39	1'42	0'26	0'87	1'70	1'67	1'97	0'09	0'08
Burgos.....	14'53	9'21	10'54	11'80	0'78	0'66	1'41	0'30	0'69	1'45	1'41	1'71	0'04	0'04
Burgos.....	14'53	9'21	10'54	11'80	0'78	0'66	1'41	0'30	0'69	1'45	1'41	1'71	0'04	0'04
Burgos.....	14'53	9'21	10'54	11'80	0'78	0'66	1'41	0'30	0'69	1'45	1'41	1'71	0'04	0'04
Cáceres.....	18'31	11'31	13'15	14'41	0'59	0'70	0'98	0'38	0'82	0'92	1'22	1'91	0'06	0'04
Cáceres.....	18'31	11'31	13'15	14'41	0'59	0'70	0'98	0'38	0'82	0'92	1'22	1'91	0'06	0'04
Cáceres.....	18'31	11'31	13'15	14'41	0'59	0'70	0'98	0'38	0'82	0'92	1'22	1'91	0'06	0'04
Cádiz.....	19'43	11'49	"	19'24	0'73	0'72	0'93	0'68	1'21	1'41	2'09	2'44	0'07	0'03
Cádiz.....	19'43	11'49	"	19'24	0'73	0'72	0'93	0'68	1'21	1'41	2'09	2'44	0'07	0'03
Castellón de la Plana.....	21'45	11'38	14'50	13'05	0'39	0'46	1'05	0'30	0'84	2'63	2'40	1'91	0'07	0'06
Castellón de la Plana.....	21'45	11'38	14'50	13'05	0'39	0'46	1'05	0'30	0'84	2'63	2'40	1'91	0'07	0'06
Castellón de la Plana.....	21'45	11'38	14'50	13'05	0'39	0'46	1'05	0'30	0'84	2'63	2'40	1'91	0'07	0'06
Ciudad Real.....	19'11	7'41	11'47	17'02	0'67	0'51	0'79	0'24	0'85	1'31	2'75	2'42	0'05	0'05
Ciudad Real.....	19'11	7'41	11'47	17'02	0'67	0'51	0'79	0'24	0'85	1'31	2'75	2'42	0'05	0'05
Ciudad Real.....	19'11	7'41	11'47	17'02	0'67	0'51	0'79	0'24	0'85	1'31	2'75	2'42	0'05	0'05
Córdoba.....	16'99	8'30	11'22	15'20	0'34	0'57	0'95	0'42	0'85	1'37	1'42	2'26	0'03	0'03
Córdoba.....	16'99	8'30	11'22	15'20	0'34	0'57	0'95	0'42	0'85	1'37	1'42	2'26	0'03	0'03
Córdoba.....	16'99	8'30	11'22	15'20	0'34	0'57	0'95	0'42	0'85	1'37	1'42	2'26	0'03	0'03
Coruña.....	25'43	17'79	17'25	12'58	1'09	0'59	1'49	0'58	0'77	1'46	1'46	2'01	0'09	0'09
Coruña.....	25'43	17'79	17'25	12'58	1'09	0'59	1'49	0'58	0'77	1'46	1'46	2'01	0'09	0'09
Coruña.....	25'43	17'79	17'25	12'58	1'09	0'59	1'49	0'58	0'77	1'46	1'46	2'01	0'09	0'09
Cuenca.....	17'33	9'48	13'30	"	0'88	0'57	0'95	0'23	0'60	1'48	"	2'52	0'05	0'04
Cuenca.....	17'33	9'48	13'30	"	0'88	0'57	0'95	0'23	0'60	1'48	"	2'52	0'05	0'04
Cuenca.....	17'33	9'48	13'30	"	0'88	0'57	0'95	0'23	0'60	1'48	"	2'52	0'05	0'04
Gerona.....	26'31	11'71	16'39	16'26	0'81	0'61	1'03	0'37	0'90	1'70	1'60	1'68	0'07	0'07
Gerona.....	26'31	11'71	16'39	16'26	0'81	0'61	1'03	0'37	0'90	1'70	1'60	1'68	0'07	0'07
Gerona.....	26'31	11'71	16'39	16'26	0'81	0'61	1'03	0'37	0'90	1'70	1'60	1'68	0'07	0'07
Grenada.....	19'82	10'01	14'50	13'91	0'55	0'49	1'05	0'37	0'85	1'46	1'90	1'84	0'08	0'08
Grenada.....	19'82	10'01	14'50	13'91	0'55	0'49	1'05	0'37	0'85	1'46	1'90	1'84	0'08	0'08
Grenada.....	19'82	10'01	14'50	13'91	0'55	0'49	1'05	0'37	0'85	1'46	1'90	1'84	0'08	0'08
Guadalajara.....	14'92	8'43	9'34	"	0'58	0'38	0'90	0'22	0'71	1'49	1'31	2'30	0'03	0'03
Guadalajara.....	14'92	8'43	9'34	"	0'58	0'38	0'90	0'22	0'71	1'49	1'31	2'30	0'03	0'03
Guadalajara.....	14'92	8'43	9'34	"	0'58	0'38	0'90	0'22	0'71	1'49	1'31	2'30	0'03	0'03
Guipúzcoa.....	20'81	11'22	"	16'97	1'27	0'76	1'24	0'39	1'21	2	1'31	1'70	0'06	"
Guipúzcoa.....	20'81	11'22	"	16'97	1'27	0'76	1'24	0'39	1'21	2	1'31	1'70	0'06	"
Guipúzcoa.....	20'81	11'22	"	16'97	1'27	0'76	1'24	0'39	1'21	2	1'31	1'70	0'06	"
Huelva.....	20'68	10'72	17'50	18'09	0'52	0'37	0'93	0'40	1'17	1'36	1'75	1'77	0'03	0'04
Huelva.....	20'68	10'72	17'50	18'09	0'52	0'37	0'93	0'40	1'17	1'36	1'75	1'77	0'03	0'04
Huelva.....	20'68	10'72	17'50	18'09	0'52	0'37	0'93	0'40	1'17	1'36	1'75	1'77	0'03	0'04
Huesca.....	19'36	11'83	13'79	14'61	1'48	0'68	0'88	0'30	0'61	1'49	1'23	1'95	0'06	0'06
Huesca.....	19'36	11'83	13'79	14'61	1'48	0'68	0'88	0'30	0'61	1'49	1'23	1'95	0'06	0'06
Huesca.....	19'36	11'83	13'79	14'61	1'48	0'68	0'88	0'30	0'61	1'49	1'23	1'95	0'06	0'06
Jaén.....	18'08	8'26	12'38	15'20	0'36	0'31	0'68	0'33	0'93	1'46	1'91	2'42	0'04	0'04
Jaén.....	18'08	8'26	12'38	15'20	0'36	0'31	0'68	0'33	0'93	1'46	1'91	2'42	0'04	0'04
Jaén.....	18'08	8'26	12'38	15'20	0'36	0'31	0'68	0'33	0'93	1'46	1'91	2'42	0'04	0'04
Jalisco.....	15'92	9'88	11'60	"	0'58	0'60	1'09	0'40	0'83	1'08	1'05	2'24	0'05	0'05
Jalisco.....	15'92	9'88	11'60	"	0'58	0'60	1'09	0'40	0'83	1'08	1'05	2'24	0'05	0'05
Jalisco.....	15'92	9'88	11'60	"	0'58	0'60	1'09	0'40	0'83	1'08	1'05	2'24	0'05	0'05
León.....	22'43	11'40	13'94	9'35	0'79	0'72	1'47	0'26	0'79	1'66	1'26	1'82	0'12	0'13
León.....	22'43	11'40	13'94	9'35	0'79	0'72	1'47	0'26	0'79	1'66	1'26	1'82	0'12	0'13
León.....	2													

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

Esta Dirección general ha dispuesto que en el término de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, los opositores á las cátedras de Derecho Don Angel Rico, D. Adolfo Moris, D. Clemente Fernández, D. Ignacio Bermudez, D. Eduardo Serrano Branat, D. Miguel Garrido, D. José Sabas Izaguirre, D. Angel María Alvarez Taladriz, Don Antonio Diaz Domínguez, D. José Salvador y Gamboa y D. José de Linán presenten en el Negociado de Universidades del Ministerio de Fomento los documentos que les falta para acreditar su aptitud legal; en la inteligencia de que si así no lo verifican quedarán excluidos de los ejercicios.

Al propio tiempo esta Dirección general ha resuelto que en lo sucesivo no serán admitidos á las oposiciones que se anuncian los que no acompañan á su instancia toda la documentación exigida en la convocatoria.

Madrid 27 de Febrero de 1885.—El Director general, A. Fernández-Guerra.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención caducadas por resolución del Ministerio de Fomento por no haber satisfecho los poseedores de las mismas la debida anualidad antes de comenzar el correspondiente año de su duración, y de las cuales se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1884.

SEGUNDA ANUALIDAD

Número 6.400. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á Mr. Baptiste Fouya por un molino pulverizador universal.

6.401. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. Tomás J. Dalmáu por una máquina eléctrica cilíndrica Gramme.

6.402. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. Eduardo Montoro y Carrere por un telar mecánico sin lanzadera.

6.403. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á los Sres. Charles Elliott y Paul Neumann por mejoras en los aparatos que se emplean como purificadores de agua y recolectores de sedimentos en las calderas de vapor.

6.405. Por Real orden de 3 de Setiembre 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á los Sres. Hermann Gruson y Richard Handrik por un nuevo motor térmico inyector regenerador.

6.406. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á Mr. Michel Baltus por unas mejoras en los telares.

6.407. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. Pedro del Río Sainz por un procedimiento para la extracción del azufre y los bitúmenes.

6.408. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á Mr. Henri Paul Alexandre Sazorac por un nuevo procedimiento de fabricación de tejas, todos los accesorios de cubiertas, ladrillos, baldosas y otros objetos cerámicos de construcción y de ornamentación de tierra cocida, llamada pasta pizarra.

6.409. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. Pedro del Río Sainz por un procedimiento de extracción de los óxidos y carbonatos de zinc y cobre de los minerales que los contienen por medio del amoniaco y su carbonato.

6.410. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. Eduardo Zaragoza y Ortells por una máquina elevadora de aguas.

6.411. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á los Sres. Moyna Guerriero y compañía por un procedimiento para fabricar palas de hierro y acero.

6.412. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. Pedro Torres por un aparato denominado clinómetro.

6.413. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á Mr. Abraham Zalm por un nuevo motor regulador.

6.414. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á los Sres. Vicent Edouard Laplace por un nuevo ensecador de báscula sistema E. Laplace.

6.415. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. Joaquín de Oses y Craz por un procedimiento químico para hacer de noche retratos y toda clase de fotografías.

6.417. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á Mrs. Pierre Henry Fortin y Jacques Joseph Langlet por un aparato avisador del sistema Fortin y Langlet para cubrir la marcha de los trenes y anunciar su llegada á los pasos de nivel, pudiendo aplicarse á todas las instalaciones de las minas y generalmente á cualquiera de los casos diversos á los cuales responde.

6.418. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á D. Domingo Nebot, Jaime Ignacio Campoy, asociados bajo la razón social Nebot y compañía, por un procedimiento perfeccionado para aromatzar y cristalizar los azules, mármoles y otras materias duras.

6.419. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á Mr. P. Porry por un aparato de sulfatación con llamada del gas sulfuroso por el tiro de las chimeneas para la industria azucarera.

6.420. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á Mr. Frank Desplas por un aparato para la cocción de los alimentos y materiales calientes durante ocho ó 10 horas próximamente sin fuego.

6.219. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. José Torras y Castells por un abono antifloxiérico titulado Sarrot-Verom para la curación del oidium Tukerry.

6.220. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Pedro Parcerisa Brillas por mejoras en las cajas de cerillas ó fósforos que constituyen una nueva caja.

6.221. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á los Sres. Ildephonse Quinet, Arthur Denis por un nuevo procedimiento para profundizar en línea directa en los pozos guiados de las minas.

6.222. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Mariano Boada y Larra por unas cajas de cartón para fósforos de construcción distinta á las conocidas del modo que se describen en la Memoria.

6.223. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. Francois Rabache por un nuevo telar con doble lanzalanzaderas.

6.224. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 30 de Agosto de 1883 á D. Teodoro Martel Fernández de Córdoba, Conde de Villaverde la Alta, por un procedimiento para la conservación de la aceituna verde ó de mesa.

6.225. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Teófilo Diederichs por un procedimiento para cortar ó dividir en dos piezas tejidos de terciopelo por medio de la máquina que se describe.

6.226. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á Mr. Asa Weeks por mejoras en los torpedos empleados en la guerra.

6.227. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Jorge Eard Churchi por un materialbasa para pintar y recubrir.

6.228. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Tomás Alba Edison por unas máquinas de vapor perfeccionadas con el objeto especial de gobernar los generadores eléctricos.

6.229. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á Mr. Homer Pennock por perfeccionamientos en los aparatos para la concentración del ácido sulfúrico.

6.230. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á Mr. George Wright por unas mejoras en las vías férreas.

6.231. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Friedrich Gustaw Leupold por una silla carreta plegada.

6.232. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Alfredo Porrets por un procedimiento para filtrar los jugos, jarabes y otros líquidos por medio del filtro continuo de esponjas que se describe.

6.233. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. George Wilson Murray por una máquina aventadora para separar el grano de la paja.

6.234. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á Mr. Henry Roy por una nueva suspensión de gorriones rodados para grandes campanas.

6.235. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á Mr. Bonaventure Colis por unas nuevas suelas para calzado.

6.236. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á los Sres. Ludwig Posselt y Hermann Schimausky por un procedimiento para hacer los elis de esterotipia.

6.237. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á Mrs. John Shurbon Clarke, Joseph Frank Dunnebark y Charles Theodore Moran por un aparato regulador de agua de alimentación y sifon para las calderas de vapor.

6.238. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Rafael Echeverría y Cisneros por una máquina para afilar dientes de sierra sin fin.

6.239. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Salvador Millet y Oliver por un aparato para la extracción de aguas de los pozos y manantiales por medio de la fuerza de gravedad.

6.240. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á Mrs. Laurent August Perrin y Jean Eugene Alfred Servel por un horno económico para las temperaturas elevadas.

6.241. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Pedro Pajjaner y Badia y D. Ramón Queralt y Monserrat por la construcción de prensas hidráulicas para la fabricación de pastas para sopa.

6.242. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Francisco Pedro Adriano Rougeault y D. Juan Mariano Luis Armando Coquelein por los perfeccionamientos introducidos en los hornos continuos é intermitentes destinados á la cocción de los productos cerámicos de cualquier naturaleza.

6.243. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á D. Juan Maseda y Madrid y D. Fernando Menéndez Pérez por una bomba de contrapeso de agua de uno ó varios cuerpos.

6.244. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Luis Santonja Fau por una máquina desgranadora, limpiadora y divisora de paja.

6.245. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Guillermo Fothergill Baita por aparatos para excavar debajo del agua y para elevar ó bajar los materiales dentro ó fuera del agua, aplicables igualmente á las dragas hidráulicas ú otros y á los excavadores de terrenos.

6.246. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Alfonso Isidoro Gravier por un procedimiento para la producción directa de corrientes continuas y alternativas sin el auxilio de frotadores colectores, etcétera, empleando la commutación magnética del inductor por medio de un nuevo órgano introducido en las máquinas dinamo ó magneto-eléctricas.

6.247. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 16 de Agosto de 1883 á los Sres. D. Arturo y Alfredo Santamaría por un procedimiento de articulación de nojas para cierres metálicos sin el empleo de bisagras ni tiras de hierro ó acero.

TERCERA ANUALIDAD

Número 6.104. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 1.º de Agosto de 1882 á Mrs. Charles Leigh Clarke y John Leigh por aparatos mejorados para encender el gas por medio de la electricidad.

6.116. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 1.º de Agosto de 1882 á Mr. Melvin Batchlor Church por un procedimiento mejorado para la composición de la lechada.

6.248. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 29 de Agosto de 1882 á D. Sebastián Ferrando por un aparato para contener toda clase de caballerías, estén ó no desbocadas.

6.249. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1883 á D. Eugenio Marchese por un procedimiento para extraer los metales y metaloides de los minerales y productos industriales por medio de corrientes eléctricas.

6.250. Por Real orden de 3 de Setiembre de 1884 la expedida en 1.º de Agosto de 1882 á D. Félix Bahr por un procedimiento para indicar y extinguir automáticamente el fuego por medio del aparato que se describe.

6.251. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1882 al Dr. Herrmann Alfred Schalte por un procedimiento de reobtención del estano de metales y de desechos de cualquier clase.

6.252. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1882 á D. Vicente Bauceils por un nuevo ómnibus tranvía denominado sistema Bauceils.

6.253. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1882 á D. Luis Freyre por un obturador automático de expansión limitada, aplicado á las piezas de artillería con cierre de tornillo.

6.254. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1882 al Sr. Giuseppe Marangolo de

Francesco por un nuevo producto industrial que consiste en el agrio ó jugo del limón, bergamota, naranja y demás frutos agrios en general, concentrado ó no y completamente clarificado, puro y perfectamente líquido, obtenido por un medio nuevo.

6.255. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1882 á los Sres. D. Félix Deloye y D. Alfredo Guebard por un procedimiento para aumentar el rendimiento de las calderas tubulares.

6.256. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1882 á D. Manuel Muszizki por mejoras introducidas en las boquillas sifones para bebidas gaseosas.

6.257. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1882 á Mr. William Washington Stewarte por mejoras hechas en los portaplumas de puente.

6.258. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1882 á D. Hiram Stevens Maxim por mejoras en lámparas eléctricas.

CUARTA ANUALIDAD

Número 6.259. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1881 á D. Carlos Alberto Hussey y D. Amancio Smith Dodd por un procedimiento ó sistema para establecer y proteger los alambres y demás conductores empleados para los usos eléctricos.

6.260. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 25 de Agosto de 1881 á D. Rodolfo Lalegani por un procedimiento para la obtención de un compuesto explosivo denominado la asfalma.

SEXTA ANUALIDAD

Número 6.261. Por Real orden de 29 de Setiembre de 1884 la expedida en 3 de Agosto de 1879 á D. Antonio Montenegro y Van Halen por un aparato ó depósito de seguridad para el surtido de agua.

Madrid 26 de Enero de 1885.—El Secretario, Ramón García Romero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 1.º de la ley de 7 de Julio de 1882 sobre conversión de los débitos del Tesoro de la isla de Cuba y Real orden de 24 de Febrero último, el día 6 de Abril próximo se verificará la subasta correspondiente al segundo cuatrimestre de este año económico para la extinción de la Deuda de Cuba con 3 por 100 de interés y 4 de amortización.

Las sumas que al efecto se destinan son:

Table with 2 columns: Description of subasta items and Pesos. Includes items like 'La cantidad total señalada para la subasta...' and 'TOTAL'.

En la mencionada subasta serán admitidos únicamente los títulos definitivos de la expresada Deuda amortizable de la isla de Cuba.

Las reglas y formalidades á que ha de ajustarse la subasta son las siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán previamente en metálico ó billetes del Banco de España en la Caja general de Depósitos el 4 por 100 del valor nominal de la proposición.

2.º Las proposiciones se extenderán en las hojas que con arreglo al modelo adjunto se facilitarán gratis en el Negociado de Deuda, y en ellas se expresará la cantidad nominal objeto de la proposición, el tanto por 100 á que se ofrece por pesos y centavos (con exclusión de todo quebrado de centavo) y la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, ó importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar. No se admitirán las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas.

3.º A cada proposición deberá acompañar el documento oficial que acredite haberse hecho el depósito que ha de garantizarla y la correspondiente cédula personal del presentador. Cuando un mismo interesado presente dos ó más proposiciones, bastará que acompañe la cédula sólo en uno de los pliegos cerrados presentados por el mismo, refiriéndose á éste en los demás. Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Diciembre de 1882, todo pliego de proposición deberá llevar adherido un timbre del Estado de una peseta, clase 41.º

4.º Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados; cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de los documentos indicados en la regla anterior, y en la parte exterior de él se expresará el nombre del proponente y el importe nominal de la proposición.

5.º La entrega se verificará en el local del Ministerio y despacho del Excmo. Sr. Subsecretario el día 6 de Abril, de dos á dos y media de la tarde.

6.º En dicho día y hora de las dos de la tarde se constituirán en sesión pública bajo la presidencia del Subsecretario de este Ministerio los Directores de Gracia y Justicia y Hacienda del mismo, un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino y el Jefe del Negociado de Deuda, con asistencia de Notario y después de transcurridos los 30 minutos fijados para la presentación de pliegos se dará principio al acto, previa la lectura por el Notario del anuncio de la subasta. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones por el orden de prelación con que fueron presentados, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, nombre del proponente, cantidad nominal que ofrece, tanto por 100 á que se hace la oferta y la serie, numeración é importe de los títulos ofrecidos.

Acto continuo se abrirá el pliego cerrado que ha de contener el tanto por 100 ó precio máximo admisible fijado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Ultramar, y se pondrá en conocimiento de los concurrentes.

7.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan los requisitos anteriormente dichos, así como aquellas que se ofrezcan á un cambio mayor que el señalado. Clasificadas las demás proposiciones de menor á mayor tanto de valor por 100, serán aceptadas con preferencia las que resulten más benéficas para el Tesoro hasta completar la canti-

parte de D. Nicolás Brondo y Zaforteza, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Antonio Nicoláu, se presentó demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra los herederos del Brigadier del Ejército Exemo. Sr. D. Felipe Gironda y de Haro, solicitando que el Juzgado declare extinguida la hipoteca por aquél constituida sobre el predio denominado Sabó en virtud de escritura pública ante el Notario D. Cayetano Socías de fecha 6 de Abril de 1881 en garantía de un préstamo de 4.000 libras mallorquinas, y acordar que se cancele la inscripción de dicha hipoteca en el Registro de la propiedad de este partido por haberse satisfecho la cantidad en deuda; y como se ignore quiénes sean los herederos de dicho Gironda y por tanto su domicilio ó residencia, quedó mandado se practicase la citación y emplazamiento por medio de edictos, lo cual tuvo efecto, señalándose el término de 20 días para que dichos herederos comparecieran á contestar la demanda personalmente en forma; y no habiendo comparecido persona alguna al fin indicado dentro del plazo señalado, queda mandado con providencia de 6 del que rige, dada á instancia de la parte actora, hacer un segundo llamamiento á dichos herederos del Sr. Gironda, señalándoles para que comparezcan la mitad del término antes fijado.

Por tanto, y de conformidad con lo acordado y de lo que dispone el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza por segunda y última vez á los herederos del Excelentísimo Sr. D. Felipe Gironda y de Haro, y se les confiere traslado de la demanda interpuesta contra ellos por D. Nicolás Brondo y Zaforteza para que en el término de 10 días, que empezarán á correr desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la repetida demanda personándose en forma; apercibidos que si trascurrido dicho término sin comparecer serán declarados en rebeldía, y á instancia del actor se dará por contestada la demanda, notificándose en los estrados la providencia que se diere y las sucesivas.

Dado en la ciudad de Palma á 12 de Febrero de 1885.—José Mora.—Ante mí, Doctor Enrique Bonet. X—4275

PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que Doña Manuela Alvarez Ordoño y Zaro falleció en estado de soltera y á la edad de 73 años y sin otorgar testamento, al parecer, en la villa de Aoiz el día 17 de Abril de 1875, y por parte de D. Justo Luis, D. Julián, D. Mariano y Doña Enriqueta Zaro y Jimeno, parientes en noveno grado civil de la expresada Sra. Doña Manuela Alvarez Ordoño y Zaro, se ha presentado en mi Juzgado por la Escribanía del que refrenda una demanda en solicitud de que como parientes más próximos de la susdicha señora se les declare herederos abintestato de la misma, sin perjuicio de tercero; y por mi providencia de este día he acordado expedir el presente llamando á los que se crean con derecho á la herencia intestada de la referida Doña Manuela Alvarez Ordoño y Zaro, para que comparezcan á deducirlo en debida forma en los presentes autos de abintestato durante el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 24 de Febrero de 1885.—Lesmes de Blas.—De su orden, Justo Cayuela, X—4277

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Luis López Bó, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre expedición de un billete del Banco de España, al parecer falso, contra Juan Carbonell y Bargalló, de 23 años de edad, natural de Gavá, que viste americana y pantalón color café algo claro, gorra, y calza alpargatas, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado Juan Carbonell Bargalló, y caso de ser habido conducirlo con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliú de Llobregat á 20 de Febrero de 1885.—Luis López Bó.—Por disposición de S. S., Antonio Moné. J—4037

VINAROS

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad de Vinaros y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Miquel Vidal Simó, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves á Ramón Beltrán Vives; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en auto del día de ayer.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la captura y traslación á este Juzgado del referido Vidal.

Dado en Vinaros á 24 de Febrero de 1885.—Manuel G. Giner.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Señas de José Miquel Vidal.

De 39 años de edad, hijo de Silvestre y de Teresa, casado, de estatura mediana, color amarillento, ojos pardos, nariz y boca regulares, le falta el dedo del medio de la mano izquierda; viste de pantalón color azul, blusa de igual color, pañuelo de colores en la cabeza, manta de las del país y alpargatas pasadas á la catalana. J—2004

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Manuel Bosch, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Faustino Burillo Bielsa, hijo de Joaquín y Andrea, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, soltero, de 28 años de edad, Guardia civil que fué en la Habana, y cuyo paradero se ignora, de estatura alta, color trigueño rosado, barba cerrada, con bigote, delgado y sin señas particulares, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, con el fin de ampliar su indagatoria en causa contra el mismo sobre rebeldía; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y judiciales, procedan á la prisión y conducción á las cárceles nacionales de esta capital del repetido procesado, dándome aviso de ello.

Dada en Zaragoza á 17 de Febrero de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Angel Barón. J—2007

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en este día en causa sobre robo de alhajas y efectos á D. Miguel Franco, ha acordado se cite á D. Antonio Rodríguez, guardafreno que fué del tren correo de Alsásua á esta capital y cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 62, dentro del término de 15 días á prestar declaración en dicha causa; bajo la multa y apercibimiento prevenidos en los artículos 440, 420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza 25 de Febrero de 1885.—El Escribano, Angel Barón. J—2006

Juzgados municipales.

TUDELA

El Licenciado D. Gerardo Falces y Sánchez, Juez municipal de la ciudad de Tudela, en la provincia de Navarra.

Hago saber que en este Juzgado, de instancia de Angela Macaya é Imaz, soltera, costurera, de 25 años de edad, natural de Estella y vecina de esta ciudad de Tudela, se sigue expediente en clase de pobre en solicitud de que su padre José Macaya y Saldias, casado, mayor de edad, natural de Berriozar, en la misma provincia, residente hace unos ocho años en el pueblo de Irurzun, comparezca en este Juzgado á prestar ó negar el consejo favorable que necesita la Angela Macaya é Imaz, para el matrimonio que intenta contraer con Victoriano Benito y Garde, de esta naturaleza, soltero, mayor de edad, dependiente de comercio y residente en la villa de Bilbao; é ignorándose el paradero de dicho José Macaya, según diligencias obrantes en autos, en providencia de ayer he acordado se cite á éste por cuatro veces consecutivas en la GACETA DE MADRID, para que en el término de 15 días, contados desde la última, comparezca en este Juzgado á prestar ó negar el consejo favorable que necesita su repetida hija Angela Macaya para el matrimonio que intenta contraer con el citado Victoriano Benito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tudela á 23 de Febrero de 1885.—Gerardo Falces.—Por su mandado, Joaquín Tarazona, Secretario. 618—P—1

NOTICIAS OFICIALES

Banco Español Comercial.

Por no haberse depositado suficiente número de acciones, la junta general anunciada para el día 3 tendrá lugar el 18 del corriente, á las nueve de la noche, en su domicilio; advirtiéndose que serán válidos los acuerdos que en ella se tomen cualquiera que sea el número de concurrentes y de acciones depositadas.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—El Secretario, J. Planas. X—4279

Banco Hispano-Colonial.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Pla, el sorteo de amortización de 6.750 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas números 83, 266, 278, 308, 540, 624, 745, 756, 987.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 083, 266, 278, 308, 540, 624, 745, 756, 987, y en el segundo millar los números 1.085, 1.265, 1.278, 1.308, 1.340, 1.624, 1.745, 1.756, 1.937 y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 4.º de Abril próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las oficinas del Banco en Barcelona; en Madrid en el Banco Hipotecario de España; en las provincias en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza; en París en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Uthoff y compañía.

Barcelona 4.º de Marzo de 1885.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—4284

Venciendo en 4.º de Abril próximo el cupón núm. 49 de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, rambla de Estudios, número 4, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España en Madrid; en casa de los corresponsales designados ya en provincias; en París en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres en casa de los Sres. Uthoff y compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 4.º al 10 de Abril, y trascurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 4.º de Marzo de 1885.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—4282

Nuevo Método.

Sociedad anónima para la perforación de pozos artesianos, constituida por escritura de 13 de Junio de 1884, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, Código de Comercio y demás disposiciones vigentes en la materia.

BALANCE GENERAL DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 1884

	Plas. Cénts.
ACTIVO	
Existencia en metálico.....	3.496'27
Deudores.....	27.000
Pozo, dependencias y demás.....	27.757'93
	58.255'30
PASIVO	
Capital.....	57.526'35
Acreeedores.....	728'75
	58.255'30

Alcoy 4.º de Enero de 1885.—El Secretario, Antonio Molto.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Martínez. X—4280

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

La Junta directiva de esta Sociedad, con arreglo al art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 del corriente, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Madrid, paseo de Recoletos, 14.

Sólo tendrán voz y voto en ella, á tenor de lo establecido en el art. 38 de los estatutos, los poseedores de 10 ó más acciones, y para ello deberán depositarlas desde el día 16 al 25 del actual, ambos inclusive, de conformidad con lo que determina el art. 37 de los referidos estatutos, en Madrid en la Secretaría de la Sociedad, Cid, 7; en Valencia, oficinas de la misma, situadas en el local de la estación, y en Barcelona en poder del comisionado D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, principal.

Madrid 4.º de Marzo de 1885.—Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente, M. de Campo. X—4278

Compañía del Tranvía de Bilbao á las Arenas y Algorta.

Balance de inventario cerrado al 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas. Cénts.
ACTIVO	
Concesión, vía y obras.....	4.805.760
Material móvil.....	148.500
Ganado, herraje y arneses.....	46.125
Talleres y materiales.....	40.789'38
Propiedad de la Sociedad.....	588.656'24
Vapores, pontones y embarcaderos.....	90.250
Ferros y envases.....	13.023'88
Telégrafo y mobiliario.....	4.487'50
Depósitos varios.....	3.361
Deudores diversos.....	2.804'63
Banco de Bilbao.....	2.490'87
Caja.....	1.654'12
Deficit.....	91.878
	2.841.477'82
PASIVO	
Capital, 10.000 acciones, á 250 pesetas una.....	2.500.000
Anualidad para las obligaciones.....	400.000
Efectos á pagar.....	73.960'38
Acreeedores por cuenta corriente.....	53.692'10
Créditos varios.....	413.825'34
	2.841.477'82

El Director gerente, Emiliano Amann.—El Secretario Contador, Sebastián M. Rousseau. X—4283

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	húmedo.		
6 de la m...	705'46	7'2	6'8	S.....	Calma. Cubierto.
9 de la m...	707'22	8'1	7'7	SO.....	Viento. Idem.
12 del día...	705'97	13'3	11'4	OSO.....	Idem. Casi nub.
3 de la t...	705'32	14'4	11'6	SO.....	Idem. Nuboso.
6 de la t...	705'46	11'4	10'3	OSO.....	B. fle. Nuboso.
9 de la n...	705'09	10'4	9'9	OSO.....	Brisa. N. nubosa.

Temperatura máxima del aire, á la sombra. 45'0
Idem mínima. 5'9
Diferencia. 39'1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra. 47'9
Idem mínima. 43'4
Diferencia. 4'5

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete al día 3 de Marzo de 1885.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Horas de observación. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Coruña, Guadaluajara y Santiago.

Ayuntamiento constitucionales de Madrid

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Matanza de policía urbana, resulta ser los precios de los arrieros de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Carne de vaca, de 1'33 á 1'48 pesetas el kilogramo.
Carnero, á 1'67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arrieros, resulta ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cts., Puntos de recaudación, Ptas. Cts. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real.

Madrid 3 de Marzo de 1885.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Marzo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado (Día 2, Día 3). Lists various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras

Table with columns: PARIS 2 DE MARZO, Londres, París. Lists exchange rates for various currencies.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 47'45.
París, á ocho días vista, fr. 4'97.

Forma parte de este número el pliego 3 de la Sala tercera del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

CARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID. - Con gran éxito ha comenzado sus tareas en el teatro de la Alhambra la compañía de verso que dirige Don Manuel Catalina, y de la que es primera dama Doña María Alvarez Tubá. La comedia Divorcios, muy conocida ya de nuestro público por haberla representado con aplauso varias compañías extranjeras, ha obtenido en la versión española un éxito mayor si cabe.

La Cipriana que vimos en la Alhambra fué sucesivamente ligera y caprichosa, amena y sutil, aguda y tierna, loca y sentimental, fantaseadora y razonable.

En todas estas fases de su talento recibió nuestra actriz muestras ardientes y fervorosas de lo mucho que la estima el público.

La representación fué una continuada fiesta de carcajadas y lauros, de admiraciones y palmadas.

Todo esto lo compartió dignamente la Sra. Tubá con el Sr. Catalina, el cual en su papel de Enrique ha encontrado uno de los caracteres que mejor sientan á su naturaleza artística.

En la pieza Artistas para la Habana obtuvo un éxito completo el Sr. Sánchez Castilla.

En los ejercicios verificados el domingo último por los alumnos de la Escuela Nacional de Música se estrenó con gran aplauso una Serenata española del distinguido Catedrático de aquella Escuela D. Feliciano Agero. Tanto en la interpretación de esta obra como en todos los demás ejercicios, los alumnos y alumnas pusieron de manifiesto los progresos que realizan en aquel establecimiento.

Dos novedades ha ofrecido recientemente el teatro Esclava. Conflicto matrimonial, juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Julián García Parra, y Aguas minerales, sainete nuevamente refundido por su autor D. Javier de Burgos. El éxito de ambos ha sido excelente.

ANUNCIOS.

COMO PATRONO DE LA FUNDACIÓN DE UNA DOTE. Anual de 500 ducados, ó sean 1.375 pesetas, establecida por el Sr. D. Antonio Pardo de Figueroa, Caballero que fué del Hábito de Santiago, á cuya dote tienen opción sus parientas que tomen estado de casadas ó religiosas, hago saber á las que se encuentren en tal caso ó hayan contraído matrimonio en el próximo pasado año de 1884 concurren en el término de 60 días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, con sus solicitudes debidamente documentadas, acreditando su parentesco con el referido señor D. Antonio Pardo, al que suscribe, vecino de la ciudad de Cádiz, el cual en vista de tales pruebas y en virtud de las facultades que como á tal patrono le conciernen, otorgará la dote que al expresado año de 1884 corresponde á aquella parienta á quien asista un preferente derecho.

Cádiz 24 de Febrero de 1885.—El Marqués de San Juan de Carballo. X-1276

SANTOS DEL DIA

San Casimiro, Rey; San Cayo, mártir, y San Pío, Arzobispo de Sevilla.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Concepcionistas de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 83 de abono.—Turno 2.º impar.—El Trovador.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 150 de abono.—Turno 3.º par.—Levantar muertos.—La muerte de Lucrecia.—Una casa de fieras.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Prestidigitación: A. Herrmann.—Trabajos aéreos: Katarinodar.—Mr. James Jones.—Sueño árabe: Mad. Addie Herrmann.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gallina ciega. A las diez.—El postillón de la Rioja.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º par.—Un inglés y un vizcaíno.—Hartz, el Brujo americano.—O'Kill (ventrílocuo).—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Divorcios.—Artistas para la Habana.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Ropas hechas.—Música del porvenir.—Un Ojete de Chinchón.

TEATRO ESCLAVA.—A las ocho y media.—Función 63 de abono.—Turno 3.º impar.—La diva.—Conflicto matrimonial.—La calandria.—Aguas minerales.—Baile.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Caerse de un nido.—Parada y fondá.—Recurso de casación.—Chocolates y mojicon.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Mártires de la Libertad. A las diez.—La pasionaria.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Picio, Adán y Compañía.—Los bandos de Villafría.—Las grandes figuras.—Los carboneros.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Pornos, Inglés y Oriental.